

- 8 JUN 1954

TC 168 219

Convención Nacional Constituyente



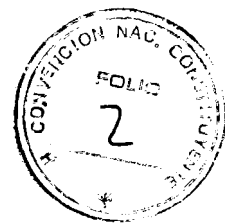
LA HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE

SANCIONA:

Agrégase un artículo final en la Primera Parte de la Constitución Nacional con el siguiente texto:

"El Congreso, con el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros en cada Cámara, designará un Defensor del Pueblo como comisionado para la defensa y protección de los derechos y garantías comprendidas en esta Parte, los derechos personalísimos y colectivos o difusos, la supervisión sobre la prestación de los servicios públicos y la aplicación, en la administración, de las leyes y demás disposiciones."

RODOLFO MIGUEL PARENTE
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE



Convención Nacional Constituyente

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

A partir de que la civilización ha comprendido la necesidad de proteger los derechos esenciales de la persona humana, se han producido una importante evolución en las ideas, en la cultura, en las normas, y en general en el campo sociológico, que ha permitido ampliar la esfera de protección de los derechos humanos.-

Aparecieron oportunamente los derechos llamados de primera generación, los derechos individuales o civiles y políticos.-

Estos derechos resultaron escasos para las aspiraciones del hombre de la primera mitad del siglo XX, cuando se incorporan los derechos económicos y sociales, llamados de segunda generación.-

En los países desarrollados, como producto de los cambios sociales de la era tecnológica, aparecen nuevas necesidades y distintas valoraciones, y con ellas los derechos de tercera generación, como lo son la protección del ecosistema, de los recursos naturales, de los consumidores, del patrimonio cultural, etc.-

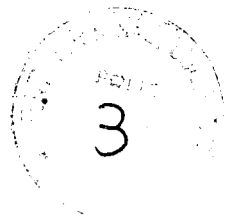
Estos derechos corresponden a sujetos de grupos indeterminados, por lo que se los denominan colectivos o difusos.-

Son protegidos en algunas constituciones provinciales a través del Recurso de Amparo o remitiendo a una ley reglamentaria la operatividad de la norma constitucional.-

Más allá de las garantías que nuestra Constitución Nacional establece a los habitantes de la Nación para el ejercicio de sus derechos, en los países más avanzados se ha creado institucionalmente la figura de Defensor del Pueblo u Ombudsman con la intención de reforzar la protección de los mismos.-

Estamos convencidos que no solo se trata de una institución con finalidad agotada en la protección de los derechos o intereses difusos.-

Por el contrario, estimamos que se debe



Convención Nacional Constituyente

ampliar esas facultades a la defensa y protección de todos los derechos y garantías constitucionales.-

Es mas, sus potestades deben alcanzar expresamente a los derechos personalísimos e incluso a la supervisión de la prestación de los servicios públicos y contralor de la actividad de la administración.-

El presente proyecto se complementa con otro presentado simultáneamente, por el cual se otorga al Congreso de la Nación la facultad de "regular la institución del Defensor del Pueblo, garantizando los recursos necesarios para el cumplimiento de sus fines y permitiéndole la administración de su presupuesto".-

El objeto del referido proyecto es, obviamente, garantizar el funcionamiento normal de la institución.-

Con lo expresado dejamos expresados los fundamentos de estos dos proyectos que ponemos a consideración de la H. Convención.-

RODOLFO MIGUEL PARENTE
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE